



**ADDEMDUM A LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION
DE USO DE VIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANOS
DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE
BUSES DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2007**

En Santiago de Chile, a 20 de febrero de 2007, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Sergio Espejo Yaksic, abogado, Cédula de Identidad N° 10.564.810-3, ambos con domicilio para estos efectos en Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra la sociedad Inversiones Alsacia S.A., RUT 99.577.400-3, concesionaria de la Unidad de Negocio Troncal N° 1, representada por don Ricardo José Bartel Jeffery, ingeniero civil, RUT 8.741.336-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Marchant Pereira N° 10, Piso 20, Oficina 2001, comuna de Providencia, en adelante el "Concesionario" y/o el "Operador", se ha convenido en siguiente addendum a la modificación al Contrato de Concesión de Uso de Vías o simplemente "el Contrato de Concesión" celebrado el 9 de febrero de 2007, entre las partes:

PRIMERO: Con fecha 9 de febrero de 2007 se suscribió entre las partes modificación al Contrato de Concesión de Uso de Vías al que por acuerdo de las partes se le introducen las adecuaciones contenidas en el presente instrumento, las que tienen vigencia y rigen de la misma forma del contrato que se modifica.

SEGUNDO: Modificaciones

1.- En la Cláusula Segunda:

a) En el punto 8 se agrega a continuación del vocablo "transitorio", la expresión "y excepcional".

b) Se elimina el punto 13, pasando el punto 14 a ser el actual punto 13.

2.- En la cláusula Cuarta, reemplázase el numeral primero, tercero y cuarto por los siguientes:

"1. Gasto Promedio por Bus en Personal de Conducción (GPB)

Para todos los efectos a que haya lugar, y particularmente para efectos de lo dispuesto en los artículos 5.1.4 y 3.6.1.2 de las Bases de Licitación Transantiago



2003 y en la cláusula 23 del Contrato de Concesión, las partes acuerdan que para efectos de la determinación del Gasto Promedio por Bus en Personal de Conducción (GPB) no se contabilizarán los buses que correspondan a la flota Adicional y Complementaria. Al mismo tiempo, el concesionario podrá subcontratar la prestación de servicios de transporte en los términos establecidos en el artículo 3.4.11 de las Bases de Licitación Transantiago 2003. La contratación del personal de conducción para dicha flota podrá efectuarse según lo que establece la ley y las Bases de Licitación.”

“3. De los Terminales y Depósitos

Las partes comparecientes acuerdan que respecto de los buses que se incorporen a la flota base del concesionario, éste deberá informar dentro del plazo de treinta días desde que dichos buses sean incorporados al Programa de Operación respectivo, si cuenta con uno o más Depósitos de Vehículos (DV) y/o Terminales de Vehículos con capacidad suficiente para albergar dichos buses. En el evento que éstos no sean suficientes, el concesionario deberá presentar y obtener la aprobación del Ministerio, de una propuesta que contemple los requisitos establecidos en el artículo 4.5 de las Bases de Licitación de Vías Transantiago 2003, señalando un cronograma para su implementación, el que no podrá exceder de 12 meses, prorrogables, previa solicitud fundada, hasta por doce meses más.

Durante el lapso en que los terminales o depósitos a que se refiere este numeral no se encuentren operativos, el Concesionario deberá informar y obtener la aprobación del Ministerio, respecto de la solución transitoria y excepcional, que implementará para albergar a dichos buses.”

“4. De los kilómetros comerciales de la flota complementaria

“Los kilómetros recorridos por los buses que integran la flota complementaria y adicional que no pasen a integrar la flota base, individualizados por el Concesionario, no serán considerados para efectos del cálculo del ajuste en operación, salvo cuando la evaluación de la flota complementaria y adicional establezca la incorporación permanente a la flota base.”

3.- En la cláusula quinta, párrafos primero y tercero agregar a continuación de la expresión “no se encuentren”, la palabra “equipados”.

4.- En la cláusula sexta, a continuación de “(RDP)”, se agrega lo siguiente: “según lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003”.

TERCERO: PERSONERÍA

La personería de don Ricardo José Bartel Jeffery, para actuar en representación de Inversiones Alsacia S.A., consta en escritura pública de fecha 6 de septiembre de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Fernando Alzate Claro, suplente de la titular doña Antonieta Mendoza Escalas, en tanto que la personería de don Sergio Espejo Yaksic consta en Decreto Supremo N° 259, de fecha 11 de marzo de 2006, del Ministerio del Interior.


RICARDO BARTEL JEFFERY
Inversiones Alsacia S.A.
8.741.336-5


SERGIO ESPEJO YAKSIC
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones
10.564.810-3 

Firmaron ante mí, don **RICARDO JOSE BARTEL JEFFERY** C.I. Nac. N° 8.741.336-5, en representación de **Inversiones Alsacia S.A.** y don **SERGIO ESPEJO YAKSIC**, C.I. Nac. N° 10.564.810-3, en representación del **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**. Santiago, 20 de Febrero de 2.007.-

